

DECRETO 2400/1973, de 17 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco López Martínez.

Visto el expediente de indulto de Francisco López Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que le condenó en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Francisco López Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2401/1973, de 17 de agosto, por el que se indulta parcialmente a David Faustino Martín Fernández.

Visto el expediente de indulto de David Faustino Martín Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Burgos, que le condenó en sentencia de quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, como autor de dos delitos de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, de otro delito de igual clase a la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a David Faustino Martín Fernández, conmutando las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia por las de seis años y un día de presidio mayor y dos años de prisión menor, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2402/1973, de 17 de agosto, por el que se indulta parcialmente a María Teresa Lumbreras María.

Visto el expediente de indulto de María Teresa Lumbreras María, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que la condenó en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a María Teresa Lumbreras María, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 2403/1973, de 17 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Lasa Jaca.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Lasa Jaca, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que le condenó en sentencia de diez de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a José Antonio Lasa Jaca, conmutando la expresada pena privativa de libertad impuesta por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al penado Luis Moya García, informado por la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida al referido penado el 7 de julio de 1972, en condena impuesta en causa número 11 de 1971 del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Delegación en Huesca del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, e informado por la Comisión Provincial de Libertad Condicional, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 11 de mayo de 1973, al penado Mateo González Maldonado, en condena impuesta en causa número 24 de 1971 del Juzgado de Instrucción de Tudela, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional a partir del día 15 de mayo último en que se produjo la causa determinante de la revocación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se revocan las libertades condicionales concedidas a una penada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado a la penada María del Carmen Mozo Pérez, informado por la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar las libertades condicionales concedidas a la referida penada los días 10 de junio de 1966 y 7 de julio de 1967, en condenas impuestas en causas 465 de 1959 del Juzgado de Ins-